

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Diecisiete(17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado por el señor **DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ BOTERO**, contra **CALDAS DATA COMPANY LTDA (CADCOM)**. Se advierte que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral e igualmente lo referente a la Ley 2213 DE 2022; por tal razón se procederá con su admisión.

En corolario de lo anterior, se dispondrá la notificación de este proveído a la parte demandada, esto es al representante legal de CALDAS DATA COMPANY LTDA. (CADCOM), a quien se le pondrá de presente que la demanda debe contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, en atención al artículo 74 del C.P.L.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado por instaurada mediante apoderado por el señor **DIEGO ARMANDO JIMÉNEZ BOTERO**, contra **CALDAS DATA COMPANY LTDA (CADCOM)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el auto admisorio de esta demanda al representante legal de CALDAS DATA COMPANY LTDA. (CADCOM), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del libelo, en observancia del Art. 74 del C.P.L., por ende será el mencionado por el término de diez (10) días a partir de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ